



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0042

Tunja, 19 MAY 2015

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: AUGUSTO BARAHONA CUERVO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA, NACIÓN-RAMA JUDICIAL
RADICACIÓN: 2015-0042

Por reunir los requisitos legales, ADMÍTESE la demanda que, en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA y mediante apoderado constituido al efecto, instauro el ciudadano AUGUSTO BARAHONA CURVO, en contra del MUNICIPIO DE TUNJA y la NACIÓN-RAMA JUDICIAL.

En consecuencia, se dispone:

1. Tramítese por el procedimiento previsto para el proceso contencioso administrativo de PRIMERA INSTANCIA, conforme a lo establecido en los artículos 159 y siguientes del C.P.A.C.A.
2. Notificar personalmente el contenido de esta providencia al municipio de Tunja y a la Nación-Rama Judicial, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y por estado a los demandantes de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del art. 171 y art. 199 del C.P.A.C.A. En el mensaje de texto que se le envíe a las entidades demandadas, se le indicará expresamente que de conformidad con los artículos 9 numeral 15¹ y 61, numeral 3² de la Ley 1437 de 2011, deberán acusar recibo del envío del mensaje de datos contenido de la notificación personal (art. 199 CPACA), so pena de que se aplique el art. 14, literal c. del Acuerdo PSAA06-3334 que manifiesta: *"RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: (...) c. Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión"*.
3. Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G. P.
4. Las entidades demandadas deberán allegar junto con la contestación de la demanda y antes de la audiencia inicial, certificación expedida por el comité de conciliación o la posición asumida por dichas entidades en materia de conciliación en relación con asuntos de esta índole, lo anterior de conformidad con el Art. 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009³.

¹ ARTÍCULO 9o. PROHIBICIONES. A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...) 15. Entrabar la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad.

² ARTÍCULO 61. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES. Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán:
(...)

3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado.

³ Decreto 1716 de 2009 artículo 19 numeral 5.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0042

5. La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso, entre ellos los gastos de notificación y los de servicio postal de que habla el art. 612 del C. G. del P., para lo cual debe consignar las siguientes sumas:

Parte/Item	Notificación (Acuerdo No 4650 de 2008)	Envío Postal (Inc. 6 del art. 612 del C.G.P.).
Nación-Rama Judicial	TRECE MIL PESOS (\$13.000.)	SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$6.200)
Municipio de Tunja	TRECE MIL PESOS (\$13.000.)	CINCO MIL PESOS (\$5.000)
Agencia Nacional de defensa jurídica del Estado	TRECE MIL PESOS (\$13.000.)	SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$6.200)
Total Parcial	TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$39.000)	DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$17.400)
Total	CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$56.400)	

Sumas que se destinarán exclusivamente para dar cumplimiento al pago de la notificación ordenada en el Acuerdo No 4650 de 2008 y al pago del servicio postal a efectos de notificar a las entidades demandadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el Inc. 6 del art. 612 del C.G.P. Los dineros deberán ser consignados en la cuenta 4-1503-0-21108-7 del Banco Agrario - Convenio 13224 y acreditar su pago en la Secretaría de este Despacho dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por Secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que así lo ordene.

6. Una vez cumplido lo anterior, se enviará el mensaje de datos y el envío postal de que habla el art. 199 del C.P.A.C.A. y vencidos los 25 días de que habla el art. 612 del C. G. del P., córrase traslado de la demanda, por el término legal de treinta (30) días de conformidad con lo previsto por el art. 172 del C.P.A.C.A., teniendo presente que al contestar la demanda se deberá hacer **un pronunciamiento claro y preciso frente a las pretensiones y a cada uno de los hechos, además de exponer la fundamentación fáctica y jurídica de la defensa**, tal como lo señala los numerales 2 y 6 del art. 175 de la ley 1437 de 2011, además de los otros requisitos que contempla dicho artículo.
7. El Juzgado informa que los 10 días de término para proponer reforma de la demanda empezarán a correr durante los primeros diez días de traslado de la demanda, tal como lo establece el Consejo de Estado: *"De la norma transcrita se infiere que la única oportunidad para reformar la demanda es durante los primeros diez (10) días del término de traslado para contestarla. Pensar que la demanda puede ser reformada con posterioridad a la contestación iría contra el principio de "lealtad y buena fe", toda vez que permitiría al demandante corregir las falencias del escrito de demanda después de haber conocido la contestación y, adicionalmente, vulneraría el derecho de defensa del demandado quebrantando el principio de igualdad sobre el*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0042

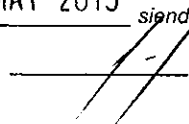
cual se estructura el proceso contencioso administrativo". (Consejo de Estado. 17 de septiembre de 2013, C.P. GUILLERMO VARGAS AYALA. Rad: 11001 03 24 000 2013 00121 00).

Reconócese personería al abogado **FIDEL MILLAN ABRIL**, portador de la T.P. N° 109.265 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del señor AUGUSTO BARAHONA CUERVO, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>16</u> , de hoy	
<u>20 MAY 2015</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	

FIDEL MILLAN ABRIL

ABOGADO U.P.T.C

Señores:

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE TUNJA (REPARTO)

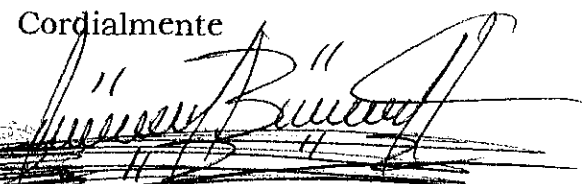
En su despacho

AUGUSTO BARAHONA CUERVO mayor de edad y vecina de Tunja, identificada como aparece al pie de su firma comedidamente manifiesto a su despacho, que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor **FIDEL MILLAN ABRIL** abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.163. 452 de Tunja y portador de la Tarjeta Profesional No. 109.265 del Consejo Superior de la Judicatura para en nuestro nombre y representación inicie y lleva hasta su culminación Acción de Reparación Directa en contra del **MUNICIPIO DE TUNJA**, Representado Legalmente por su Alcalde hoy día por **FERNANDO FLOREZ ESPINOSA** o quien haga sus veces, acción que se fundamento en razón a que desde el año 2011 fue dejado por la autoridad competente el vehículo de placas QFP 995 en el parqueadero de la secretaria de Transito de Tunja (patios) y allí fue desvalijado y deteriorado, acción que fundamento en los hechos y argumentos y demás aspectos que se indican en la demanda correspondiente.

Mi apoderado queda facultado al tenor del Artículo 70 del C. P. C. y en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir y reasumir sustituciones, desistir, pedir y aportar pruebas y demás necesarias en defensa de mis derechos e intereses.

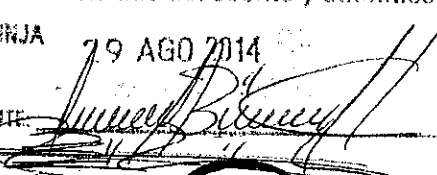
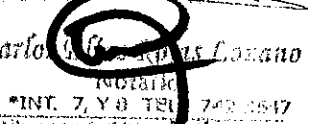
Sírvase, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente


AUGUSTO BARAHONA CUERVO
C. C No. 7.166.611 de Tunja

Acepto:


FIDEL MILLAN ABRIL
C. C. No. 7.163.452 d Tunja
T. P. No. 109.265 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, PRESENTACIÓN PERSONAL Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA	
Este documento fue presentado personalmente por: Augusto Barahona Cuervo	
Identificado con C.C No. 7.166.611	
de Tunja y T.P. 109.265 C.S.J. quien reconoció el contenido del escrito y autentico su firma.	
TUNJA 79 AGO 2014	
COMPARECIENTE: 	
Carla 	
CRA 10 No. 20-21 *INT. 7, Y 8 TEL 742 2547 742 1375 - E-mail: notariadotacion@notariadotacion.com	

Señores:

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA (REPARTO)

En su despacho.

Ref. Reparación Directa

De: **AUGUSTO BARAHONA CUERVO**

Contra: **MUNICIPIO DE TUNJA Y RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**

FIDEL MILLAN ABRIL, Identificado con cédula de ciudadanía No 7163.452 de Tunja, Abogado en ejercicio, con T. P No 109.265 del C. S de la J. obrando en mi condición de apoderado Judicial de **AUGUSTO BARAHONA CUERVO** mayor de edad y vecino de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No 7.166.611 de Tunja, comedidamente me permito presentar ante ese despacho acción de Reparación Directa en contra de **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** representada legalmente por quien haga su veces y en contra del **MUNICIPIO DE TUNJA BOYACA** representado legalmente por su Alcalde o quien hace sus veces, solicitud que fundamento en los siguientes aspectos:

1-. PARTES

1.1- . DEMANDANTE

AUGUSTO BARAHONA CUERVO, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.166.611 de Tunja. Para notificaciones, puede ser ubicado en la Calle 15 No 3 A- 27 de Tunja.

1.2. AUTORIDADES PUBLICAS ACCIONADAS

- a. La presente solicitud de conciliación y posterior demanda, se va a dirigir en contra del **MUNICIPIO DE TUNJA**, representado legalmente por su Alcalde o quien haga sus veces quien pueden ser ubicada para todos los efectos Palacio Municipal de Tunja Boyacá.
- b. **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** representada legalmente por quien haga sus veces, quien para los efectos de esta conciliación puede ser ubicada en la Carrera 9 No. 20-62 Palacio de Justicia de Tunja

2. HECHOS

- 2.1. A mi poderdante se le inició un proceso ejecutivo ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Tunja, en el cual era demandante **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA**, proceso donde se libró mandamiento de pago el día 27 de Mayo del año 2009.
- 2.2. Dentro del citado proceso el día 25 de Junio del año 2009, se ordenó el embargo y secuestro del vehículo de placas QFP 995 marca Chevrolet Aveo de propiedad de mi poderdante.

- 2.3. Una vez registra el embargo se procede a la inmovilización del automotor, aprensión que hace la policía el día 05 de abril del año 2011 para lo cual mediante oficio de fecha 05 de Abril pone a disposición del juzgado el citado automotor, junto con el acta de incautación e inventario en el estado en que encontraba para ese entonces el automotor.
- 2.4. Una vez es retenido el vehículo, el apoderado del demandado AUGUSTO BARAHONA CUERVO, solicita al despacho se programe la diligencia de secuestro para que le sea entregado el automotor al demandado por ser su herramienta de trabajo, solicitud que fue denegada por el juzgado en razón a que el secuestro es quien tiene la administración de los bienes.
- 2.5. Una vez se practica el secuestro del automotor, éste le es entregado al secuestro designado quien deja el vehículo en los patios de la secretaria de transito de Tunja.
- 2.6. El Proceso ejecutivo siguió su curso en el juzgado Primero Civil Municipal de Tunja, en donde el demandado pago los valores por las cuales se le inició su proceso, dando como resultado que para el día 23 de Julio del año 2014 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenándose la entrega del vehículo al demandado AUGUSTO BARAHONA CUERVO, auto que se comunicó a la secretaria de Transito de Tunja, mediante oficio No 686 de fecha 31 de Julio de 2014
- 2.7. Una vez mi poderdante acude a la secretaria de Transito para que le liquiden lo correspondiente al parqueo, previamente observa el vehículo para retirarlo con la sorpresa de que este está actualmente en un estado lamentable pues fue desvalijado hasta en partes del motor.
- 2.8. Por esta razón, radica un derecho de petición ante dicha secretaria con el fin de que se le liquide el valor que debe cancelar por concepto de parqueadero y de igual forma para que se le paguen todos los daños y perjuicios ocasionados al vehículo pues no entiende el motivo por el cual el vehículo fue desvalijado y dañado si estaba bajo custodia de la secretaria de transito.
- 2.9. Con fecha 18 de agosto del presente año, le es notificada la respuesta a su derecho de petición en la cual el secretario de Transito le informe sobre el valor a pagar de todo el tiempo en que ha permanecido el vehículo en los patios de la secretaria por un total hasta el 08 de Enero de 2015 de \$13.293.026.
- 2.10. De igual forma se le informa que por los daños ocasionados al automotor se debe dirigir a cada una de las empresas de vigilancia privada que a contratado el Municipio para cuidar el parqueadero y allí reclamar los daños ocasionados.
- 2.11. En dicha contestación se le informa que no es procedente la rebaja de suma alguna toda vez que no cuenta con esas facultades para acceder a esa petición.
- 2.12. El vehículo a la fecha de radicación de esta solicitud sigue en el parqueadero de dicha entidad toda vez que el valor a pagar es alto y el vehículo que en aquella época ingreso en perfecto estado hoy día es necesario sacarlo con grúa para poderlo llevar al taller para comprar las piezas que faltan y repararlo.

- 2.13. El automotor fue desvalijado dentro de las instalaciones del parqueadero de la secretaria de Transito y a la fecha le faltan las llantas en perfectas condiciones con las que ingresó, los rines de lujo que tenía el vehículo, le falta la batería, la cojineria está totalmente dañado debido a que tomaron el vehículo como cama, el manubrio de la dirección fue cortado, el parabrisas delantero está roto, un guardafangos fue cambiado, internamente el vehículo fue destrozado, le faltan partes al motor que para poder establecer cuales faltan es necesario llevar un mecánico, no aparece el repuesto con su rin correspondiente, el bomper delantero está roto, entre otros elementos que están ausentes en el vehículo y las cuales no se pueden determinar hasta tanto no se haga la verificación por un experto.
- 2.14. El vehículo al momento del embargo costaba la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) estaba en perfecto estado y contaba con todas sus partes internas y entro al parque andando.
- 2.15. Acorde con las fotografías que me permito aportar, el vehículo hoy día para poderlo dejar en perfectas condiciones de funcionamiento tiene un costo aproximado de \$18.874.575 según cotización que se aporta y que fuera expedida por DISAUTOS con fecha 30 de Enero de 2015.
- 2.16. El secuestre quien tenia la obligación de cuidar el vehículo nunca rindió cuentas al despacho judicial.

3. DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS

3.1. MORALES

Mi poderdante inicialmente fue victima de un proceso ejecutivo para el cobro de una suma de dinero, como consecuencia del inicio de ese proceso, se quedo sin su herramienta de trabajo toda vez que el vehículo secuestrado era su medio de subsistencia para vender productos tienda a tienda, al quedar sin el medio de transporte quebró en su negocio, su familia se vio seriamente afectada por la falta de ingresos, fue despojado de su residencia debido a la falta de pago de canon de arrendamiento. A pesar de esto, logró conseguir dinero en calidad de préstamo para pagar el saldo pendiente del vehículo con miras a que se lo entregaran y continuar con su trabajo nuevamente, pero con la novedad que al momento de ir a solicitar la entrega el vehículo ya solo era el caparazón. El impacto fue impresionante para el demandante pues nuevamente ve truncado su deseo de salir adelante con su negocio debido al estado del vehículo. La angustia y zozobra que en este momento tiene el demandante no se compara con nada en razón a las expectativas que tenia de recuperarse económicamente. No es justo que todo su trabajo hubiere terminado en manos de unos deshonestos que laboran al servicio de la Secretaria de Transito de Tunja lugar donde se supone el vehículo estaba bien guardado y protegido.

Los perjuicios morales se tasan en la suma correspondiente a CIENTO SESENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES.

3.2. MATERIALES:

Como perjuicios materiales tenemos la depreciación del vehículo toda vez que como se dijo en el hecho 2.14 el automotor estaba avaluado en la suma de \$35.000.000 y a la fecha de presentación de esta demanda ya sólo cuesta \$15.000.000. De igual forma debido al hurto de las partes del vehículo es

necesario su compra y pagar la mano de obra para su reparación, sin contar con lo que de aquí en adelante se pierda pues al parecer sigue siendo víctima los vándalos. De igual forma al momento de sacar el vehículo se debe cancelar el parqueo que subirá en una suma impresionante sin que el vehículo sea realmente protegido, esto por cuanto mi poderdante a la fecha no tiene recursos para pagar el parqueo y poder retirar el automotor.

Como perjuicios materiales se estiman en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) que corresponde al valor de la reparación del vehículo y los valores que se pagaran por concepto de parqueo.

4. PRETENSIONES

1. Declárese administrativamente responsable a la demandada **MUNICIPIO DE TUNJA** representado legalmente por su alcalde señor FERNANDO FLOREZ ESPINOSA y a la **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** representada legalmente por quien haga sus veces, de todos los perjuicios causados al demandante con ocasión del hurto y daño de las partes del vehículo de placas QFP 995 de propiedad del demandante **AUGUSTO BARAHONA CUERVO** y por el deficiente funcionamiento de la Administración de Justicia al nombrar un auxiliar de la justicia que no cumplió con su funciones y el cual fuera nombrado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA dentro del proceso ejecutivo No 2009-308
2. Como consecuencia de lo anterior, condenar al MUNICIPIO DE TUNJA y a la RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO a pagar a favor de mi poderdante por los perjuicios morales sufridos de conformidad con el hecho 3.1. de esta demanda la cantidad de CIENTO SETENTA (170) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, es decir; de la suma de CIENTO NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$109.539.500)
3. Condenar al MUNICIPIO DE TUNJA a pagar a favor de mi poderdante la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UN PESOS MCTE (\$32.167.601) que corresponde a los perjuicios materiales causados es decir al valor de las reparaciones del vehículo y los valores que a la fecha le fueron liquidados por concepto de parqueo según recibió oficial que se aporta.
4. Que una vez sea proferida la sentencia se dé cumplimiento a lo estudiado en los Art 176 y 178 del C.C. A.
5. Que se condene a MUNICIPIO DE TUNJA y RAMA JUDICIAL a cancelar las costas procesales y agencias en derecho.

Fundo las anteriores pretensiones en los siguientes:

5. PRUEBAS

5.1. DOCUMENTALES:

1. Constancia expedida por el Procurador Judicial 122 de Tunja en donde se agota requisito de procedibilidad.

- 2. Cotización Expedida por Disautos
- 3. Copia Inventario de Vehículo.
- 4. Copia Acta de Incautación.
- 5. Nueve (9) Fotografías donde se deja ver el estado actual del vehículo.
- 6. Copia Carta de Propiedad del automotor.
- 7. Copia Oficio 686 Ordenando la Entrega del Automotor.
- 8. Copia Oficio 9941 Corresponde a Contestación Derecho de Petición.
- 9. Original Recibo Oficial de Caja.
- 10. Copia del cuaderno uno del proceso 2009-308 en 19 folios debidamente autenticadas.
- 11. Copia del cuaderno 2 de Medidas Cautelares proceso 2009-308 en 20 folios debidamente autenticados.

6. CUANTIA Y COMPETENCIA

Para efecto de establecer la cuantía de las pretensiones, así como la competencia, a continuación presento la liquidación que las determina con claridad y precisión.

ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

CONCEPTO	VALOR
PERJUICIOS MATERIALES (VALOR DE LA REPARACION DEL VEHICULO PARQUEADERO A LA FECHA)	\$32.167.601
PERJUICIOS MORALES (Que corresponde a 170 Salarios M.L.V. \$644.350)	\$109.539.500
TOTAL CUANTIA	\$141.707.101

Son: CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CIENTO UN PESOS MCTE (\$141.707.101)

7. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo las pretensiones contenidas en el presente libelo en el artículo 85 del Código Contencioso Administrativo, subrogado por el artículo 15 del Decreto 2304 de 1989, que consagra la acción de Reparación Directa.

8. ANEXOS.

- 1. Poder para actuar.
- 2. Los documentos aducidos como pruebas.
- 3. Copia en medio digital para notificación de las partes y para demanda principal.

9. NOTIFICACIONES

El Representante Legal de la demanda, MUNICIPIO DE TUNJA, puede ser ubicado para todos los efectos legales en el EDIFICIO MUNICIPAL de Tunja piso dos. Calle 19 #9-95 Edificio Municipal Tunja-Boyacá

Correo electrónico Correo electrónico: contactenos@tunja-boyaca.gov.co

Rama judicial del Poder Publico Seccional Tunja:
dsajtnjnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

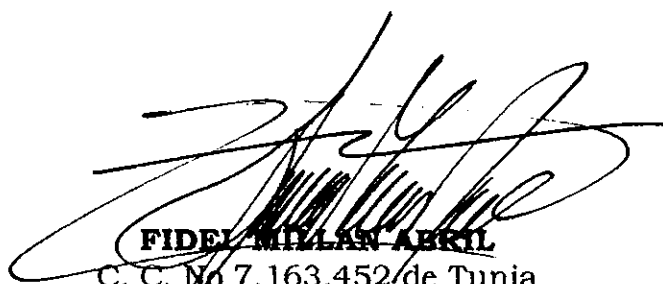
La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la Carrera 7 No 75-66 Centro

Empresarial C-75 pisos 2 y 3 Bogotá D.C.
E Mail: procesos@defensajuridica.gov.co

El suscrito apoderado de la parte demandante recibo notificaciones en la Calle
22 No 9-57 de Tunja Correo Electrónico millanfidel@gmail.com

Del señor Juez

Cordialmente



FIDEL MILLÁN ABRIL
C. C. No 7.163.452 de Tunja
T. P No 109.265 del C. S. de la J.

FIDEL MILLAN ABRIL

ABOGADO
U.P.T.C

Señor:

JUEZ NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

En su despacho

Ref. Reparación Directa No 2013-026

De: AUGUSTO BARAHONA CUERVO

Contra: MUNICIPIO TUNJA Y OTRO

FIDEL MILLAN ABRIL, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, en el asunto de la referencia, comedidamente me permito subsanar la demanda lo cual hago en los siguientes términos:

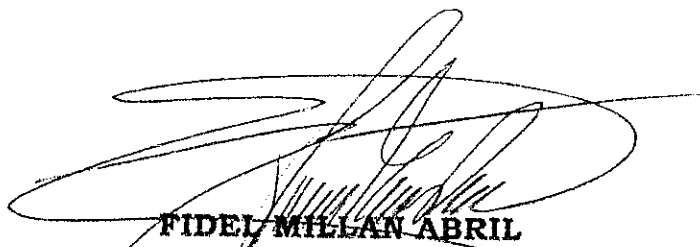
1. Anexo poder el cual contiene la facultad para incoar acción en contra de la Nación -Rama Judicial y demás demandados
2. Allego los documentos que acreditan que se convoco, citó y notificó a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DE LA NACION.
3. Allego prueba pericial de conformidad con lo establecido en el Artículo 219 de la ley 1437 de 2011 para que sea tenida como prueba en el proceso.
4. Con relación a la dirección electrónica de la Nación Rama Judicial en la demanda se aportó como tal la siguiente:
dsajtnjnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sin embargo consultado la página también aparece la siguiente dirsectunja@cendoj.ramajudicial.gov.co y la dirección física es la Carrera 9 No 20-62 de Tunja Palacio de Justicia.

En consecuencia una vez superado estas anomalías, solicito se ordene la admisión y traslado de la demanda según corresponda.

Anexo lo anunciado con copia para archivo y traslado correspondiente.

Del señor Juez

Atentamente


FIDEL MILLAN ABRIL
C.C. No 7.163.452 de Tunja
T.P No 109.265 del C.S. de la J.

FIDEL MILLAN ABRIL

ABOGADO U.P.T.C

Señor:

JUEZ NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA

En su despacho

AUGUSTO BARAHONA CUERVO mayor de edad y vecina de Tunja, identificada como aparece al pie de su firma comedidamente manifiesto a su despacho, que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor **FIDEL MILLAN ABRIL** abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.163. 452 de Tunja y portador de la Tarjeta Profesional No. 109.265 del Consejo Superior de la Judicatura para en nuestro nombre y representación inicie y lleva hasta su culminación Acción de Reparación Directa en contra del **MUNICIPIO DE TUNJA**, Representado Legalmente por su Alcalde hoy día por **FERNANDO FLOREZ ESPINOSA** o quien haga sus veces y en contra de la **NACION-RAMA JUDICIAL DIRECCION DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE TUNJA**, representada legalmente por quien haga sus veces, acción que se fundamenta en razón a que desde el año 2011 en cumplimiento de la orden de embargo emanada del Juzgado Primero Civil Municipal de Tunja dentro del proceso ejecutivo No 2009-308 fue dejado el vehículo de placas QFP 995 en el parqueadero de la secretaria de Transito de Tunja (patios) lugar donde fue desvalijado y deteriorado y demás daños y perjuicios ocasionados y los cuales se señalan en la acción o demanda correspondiente.

Mi apoderado queda facultado al tenor del Artículo 70 del C. P. C. y en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir y reasumir sustituciones, desistir, pedir y aportar pruebas y demás necesarias en defensa de mis derechos e intereses.

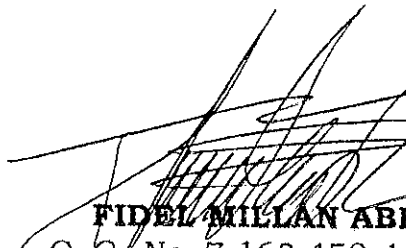
Sírvase, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

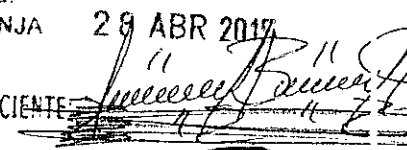
Cordialmente



AUGUSTO BARAHONA CUERVO
C.C. No. 7.166.611 de Tunja

Acepto:


FIDEL MILLAN ABRIL
C. C. No. 7.163.452 d Tunja
T. P. No. 109.265 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, PRESENTACION PERSONAL Y AUTENTICACION DE FIRMA	
Este documento fue presentado personalmente por AUGUSTO BARAHONA CUERVO	
Identificado con C.C.No. 7166611	
de TUNJA y T.P. 109.265 C.S.J. quien reconoció el contenido del escrito y autenticó su firma.	
TUNJA 28 ABR 2017	
COMPARECIENTE: 	
Notaria 2ª Car.  Alfonso Lezano	
CRA. 10 No. 20-21 INT. 7 Y B TE. 7422647	
FAX: 7431273 - E-mail: notaria02tunja@gmail.com	



Tunja, 15 de septiembre de 2014

Oficio No PJ122-536

Señores

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
CARRERA 7 N° 75-66 PISOS 2 Y 3
Bogotá D.C.

Respetado Señores:

Comendidamente me permito **INFORMARLES** que se admitieron las solicitudes de conciliación que se relacionan a continuación, en las cuales se convocan a entidades del orden nacional:

RADICACIÓN	CONVOCANTE	CONVOCADA	PRETENSION	FECHA DE AUDIENCIA
2014-182	MARTHA CECILIA ROBLES ACERO	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL	REPARACIÓN DIRECTA	07 DE OCTUBRE 08:30 A.M.
2014-198	AUGUSTO BARAHONA CUERVO	RAMA JUDICIAL – MUNICIPIO DE TUNJA	REPARACIÓN DIRECTA	14 DE OCTUBRE 09:30 A.M.
2014-200	JOAQUÍN OLIVEROS AYALA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	14 DE OCTUBRE 11:30 A.M.
2014-201	NIDIA INÉS VELÁSQUEZ HERNANDEZ	UGPP.	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	14 DE OCTUBRE 02:30 P.M.
2014-202	MARIA CECILIA MONTEJO NIÑO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	14 DE OCTUBRE 03:30 P.M.

La audiencia de conciliación extrajudicial se llevará a cabo en las instalaciones de esta Procuraduría ubicada en la Calle 21 N° 10-76 de la ciudad de Tunja

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 613 del CGP¹ y artículo 4 Decreto 1365 de 2013²

¹ Cuando se solicite conciliación extrajudicial, el peticionario deberá acreditar la entrega de copia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, en los mismos términos previstos para el convocado, con el fin de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica



NIT. 800.251.569 - 7



CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del envío

Numero de Envío 700002609800 Fecha y Hora 25/09/2014 15:55:40
Centro Servicio Origen 780 - PTO/TUNJA/BOYA/COL/CARRERA 9 # 20 - 16
Ciudad de origen TUNJA Ciudad de destino BOGOTA/CUNDICOL
Contenido DOCUMENTOS

Datos del Remitente

Nombre FIDEL MILLAN ABRIL
Dirección CALLE 22 9-27 Teléfono 3123044030

Datos del destinatario

Nombre AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
Dirección CARRERA 7 75-66 PISO 2 Y 3 Teléfono 1

Observaciones

Entregado A

Nombre SELLO ANDJE Identificación 1
Fecha y hora 26/09/2014 0:00:00 Guia Certificacion 3000200117856

INTER RAPIDISIMO S.A. NIT. 800.251.569-7 Calle 22 9-27 TUNJA		07 BOGOTA/CUNDICOL Fecha y hora de entrega: 25/09/2014 03:55:40 p.m. 27 HORAS		Notificación de entrega Número de envío: 700002609800 Fecha de entrega: 25/09/2014 03:55:40 p.m. 27 HORAS	
Remitente Nombre: FIDEL MILLAN ABRIL Dirección: CALLE 22 9-27 Teléfono: 3123044030		Destinatario Nombre: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Dirección: CARRERA 7 75-66 PISO 2 Y 3 Teléfono: 1		Observaciones RECEBIDO ANDJE 26 SEP 2014	
Descripción del envío Contenido: DOCUMENTOS		Forma de entrega Entrega: A la persona indicada		Forma de pago Pago: Contado	
Valor del envío Valor: 3.000,00		Valor del seguro Valor: 7.100,00		Valor del transporte Valor: 100,00	
Valor del seguro Valor: 100,00		Valor del transporte Valor: 0,00		Valor del seguro Valor: 7.200,00	

Certificado por: RECEPCIONISTA OSCAR JULIO MARGAS CAMACHO

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN.

Centro Nacional de Logística
Parque Industrial CELTA TRADE PARK Bodega 150 - Km 7.5 Autopista Bogotá - Medellín.
Sede Comercial - Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000
gerencia.cm1@interrapidisimo.com
Bogotá D.C. - Colombia

Señores:

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION (REPARTO)

En su despacho.

Ref. Solicitud de Conciliación.

Acción a seguir: Reparación Directa

Accionado: MUNICIPIO DE TUNJA Y RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Solicitante: AUGUSTO BARAHONA CUERVO

FIDEL MILLAN ABRIL, Identificado con cédula de ciudadanía No 7163.452 de Tunja, Abogado en ejercicio, con T. P No 109.265 del C. S de la J. obrando en mi condición de apoderado Judicial de AUGUSTO BARAHONA CUERVO mayor de edad y vecino de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No 7.166.611 de Tunja, comedidamente me permito presentar Solicitud de Conciliación como requisito de Procedibilidad de la Acción de Reparación Directa en contra de **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** representada legalmente por quien haga su veces y en contra del **MUNICIPIO DE TUNJA BOYACA** representado legalmente por su Alcalde o quien hace sus veces, solicitud que fundamento en los siguientes aspectos:

1-. PARTES

1.1- . DEMANDANTE

AUGUSTO BARAHONA CUERVO, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.166.611 de Tunja. Para notificaciones, puede ser ubicado en la Calle 15 No 3 A- 27 de Tunja.

1.2. AUTORIDAD PUBLICA ACCIONADA

- a. La presente solicitud de conciliación y posterior demanda, se va a dirigir en contra del **MUNICIPIO DE TUNJA**, representado legalmente por su Alcalde o quien haga sus veces quien pueden ser ubicada para todos los efectos Palacio Municipal de Tunja Boyacá.
- b. RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO representada legalmente por quien haga sus veces, quien para los efectos de esta conciliación puede ser ubicada en la Carrera 9 No. 20-62 Palacio de Justicia de Tunja

2. HECHOS

- 2.1. A mi poderdante se le inició un proceso ejecutivo ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Tunja, el cual era seguido por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA, dentro del citado proceso se ordenó el embargo del vehículo de placas QFP 995 marca Chevrolet Aveo de propiedad de mi poderdante.
- 2.2. Una vez se ordena la inmovilización del automotor, éste es puesto a disposición del despacho judicial por la Policía Nacional y dejado en el parqueadero de la secretaria de transito de Tunja desde el día 04 de Abril del año 2011 fecha en la cual se hace el inventario correspondiente.

2.3. El proceso ejecutivo siguió su curso en el juzgado Primero Civil Municipal de Tunja, en donde el demandado se defendió para acreditar que había cancelado las cuotas por las cuales se le inició su proceso, dando como

25 SEP 2014

15
152

resultado que para el día 23 de Julio del año 2014 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenándose la entrega del vehículo al demandado AUGUSTO BARAHONA CUERVO, auto se comunicó a la secretaria de Transito de Tunja, mediante oficio No 686 de fecha 31 de Julio de 2014

- 2.4. Una vez mi poderdante acude a la secretaria de Transito para que le liquiden lo correspondiente al parqueo, previamente observa el vehículo para retirarlo con la sorpresa de que este está actualmente en un estado lamentable pues fue desvalijado hasta en partes del motor.
- 2.5. Por esta razón, radica un derecho de petición ante dicha secretaria con el fin de que se le liquide el valor que debe cancelar por concepto de parqueadero y de igual forma para que se le paguen todos los daños y perjuicios ocasionados al vehículo pues no entiende el motivo por el cual el vehículo fue desvalijado y dañado si estaba bajo custodia de la secretaria de transito.
- 2.6. Con fecha 18 de agosto del presente año, le es notificada la respuesta a su derecho de petición en la cual el secretario de Transito le informe sobre el valor a pagar de todo el tiempo en que ha permanecido el vehículo en los patios de la secretaria por un total hasta esa fecha de \$11.677.550.
- 2.7. De igual forma se le informa que por los daños ocasionados al automotor se debe dirigir a cada una de las empresas de vigilancia privada que a contratado el Municipio para cuidar el parqueadero y allí reclamar los daños ocasionados.
- 2.8. En dicha contestación se le informa que no es procedente la rebaja de suma alguna toda vez que no cuenta con esas facultades para acceder a esa petición.
- 2.9. El vehículo a la fecha de radicación de esta solicitud sigue en el parqueadero de dicha entidad toda vez que el valor a pagar es alto y el vehículo que en aquella época ingreso en perfecto estado hoy día es necesario sacarlo con grúa para poderlo llevar al taller para comprar las piezas que faltan y repararlo.
- 2.10. El automotor fue desvalijado dentro de las instalaciones del parqueadero de la secretaria de Transito y a la fecha le faltan las llantas en perfectas condiciones con las que ingresó, los rines de lujo que tenía el vehículo, le falta la bateria, la cojineria está totalmente dañado debido a que tomaron el vehículo como cama, el manubrio de la dirección fue cortado, c parabrisas delantero está roto, un guardafangos fue cambiado, internamente el vehículo fue destrozado, le faltan partes al motor que para poder establecer cuales faltan es necesario llevar un mecánico, no aparece el repuesto con su rin correspondiente, el bomper delantero está roto, entre otros elementos que están ausentes en el vehículo y las cuales no se pueden determinar hasta tanto no se haga la verificación por un experto.
- 2.11. El vehículo al momento del embargo costa la suma de TREINTA Y CINCC MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) estaba en perfecto estado y contaba con todas sus partes internas.
- 2.12. Acorde con las fotografías que me permito aportar, el vehículo hoy día para poderlo dejar en perfectas condiciones de funcionamiento tiene un costo aproximado de \$22.000.000.

16
153

3. DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS

3.1. MORALES

Los perjuicios los cuales serán objeto de conciliación

3.2. MATERIALES:

Como perjuicios materiales se estiman en la suma de:

3.2.1 la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22. 0.000) por concepto de reparación y compra de partes del vehículo que le fueron sustraídas.

4. PRETENSIONES

Con fundamento en estos argumentos y las pruebas que se aportan se solicita la convocatoria a conciliación en donde con las partes y con la audiencia de Procurador se llegue a un acuerdo para el pago del predio objeto de esta solicitud.

Fundo las anteriores pretensiones en los siguientes:

5. PRUEBAS

5.1. DOCUMENTALES:

1. Copia Inventario de Vehículo.
2. Copia Acta de Incautación.
3. Nueve (9) Fotografías donde se deja ver el estado actual del vehículo.
4. Copia Carta de Propiedad del automotor.
5. Copia Oficio 686 Ordenando la Entrega del Automotor.
6. Copia Oficio 9941 Corresponde a Contestación Derecho de Petición.
7. Original Recibo Oficial de Caja.

6. JURAMENTO

De acuerdo con lo manifestado por mi poderdante, a la fecha no ha iniciado ni citado a la entidad Accionada Municipio de Tunja, a una audiencia de Conciliación por los mismos hechos aquí citados, esta manifestación la hago bajo la GRAVEDAD DEL JURAMENTO.

7. POSIBLE ACCION A SEGUIR

El trámite a seguir en el presente proceso corresponde a la Acción de Reparación Directa señalado en el C. C. A.

8. ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA Y COMPETENCIA

Para efecto de establecer la cuantía de las pretensiones, así como la competencia, a continuación presento la liquidación que las determina con claridad y precisión.

CONCEPTO	VALOR
----------	-------

Partes del vehículo faltantes.	\$16.000.000
Mano de Obra de reparación del vehículo.	\$6.000.000
TOTAL CUANTIA	\$22.000.000

Son: VEINTIDOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$22.000.000.)

9. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo las pretensiones contenidas en el presente libelo en el artículo 87 del Código Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, que consagra la acción de controversias contractuales.

10. ANEXOS.

Los documentos aducidos como pruebas.

Copia de la presente solicitud debidamente radicada ante el Municipio de Tunja.

Copia de la solicitud debidamente enviada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

11. NOTIFICACIONES

El demandante: En la Calle 15 No 3 A-27 de Tunja Boyacá

La demandada: En el Palacio Municipal de Tunja.

Rama judicial del poder publico, direccion seccional de administración judicial de Tunja carrera 9 No 20-62 de Tunja.

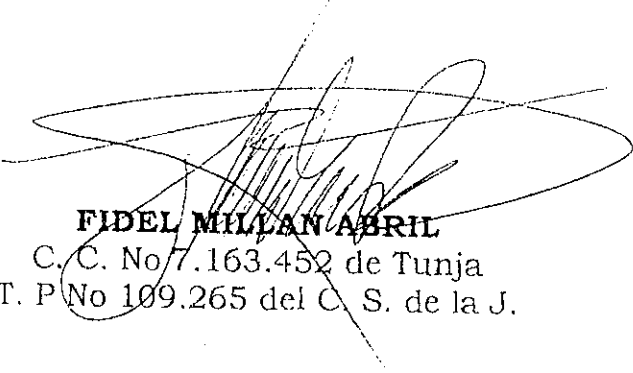
El suscrito las recibe en la Calle 22 No 9-27 de Tunja.

Celular 3123044030.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la Carrera 7 N° 75-66 piso 2 y 3
E Mail: www.defensajuridica.gov.co

Del señor Procurador

Cordialmente


FIDEL MILLAN ABRIL
C. C. No 7.163.452 de Tunja
T. P No 109.265 del C. S. de la J.

Señores:

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA

En su despacho

Ref. Reparación Directa No. 2015-042

De: AUGUSTO BARAHONA CUERVO

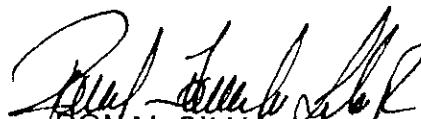
Contra: MUNICIPIO DE TUNJA – NACIÓN RAMA JUDICIAL

Teniendo en cuenta la cotización de repuestos No. 21137 y mano de obra, expedida a favor del señor AUGUSTO BARAHONA CUERVO el día 30 de Enero de 2015, respecto de la inspección ocular practicada al vehículo Aveo Sedan de placa QFP-995 en los patios del Organismo de Tránsito de esta ciudad, comedidamente manifiesto que de conformidad con lo establecido en el Artículo 219 de la Ley 437 del 2011, el suscrito Jefe del Departamento de Lámina de Disautos Ltda., es persona idónea para emitir esta clase de conceptos, los cuales se expiden de acuerdo a la inspección realizada al vehículo, por tal razón me permito indicar que me someto al régimen jurídico de responsabilidad como auxiliar de la justicia y en cumplimiento del cargo que desempeño en **DISAUTOS**, tengo los conocimientos requeridos para rendir esta clase de experticias técnicas, para la reparación de los vehículos, pues esto es parte del objeto social de la empresa y de mi función en la misma.

De igual forma las cotizaciones que se expiden, están de acuerdo con el valor que tienen los repuestos y la mano de obra al momento de expedirse, por esta razón la cotización solo tiene vigencia de ocho días, pues los precios varían de acuerdo a las políticas impartidas por el fabricante GM COLMOTORES y la empresa está sujeta a estos cambios de precios. De igual forma estas cotizaciones no se expiden teniendo en cuenta el cliente, sino las características de cada trabajo y los daños del vehículo, de tal forma que son imparciales y gozan de objetividad.

Estas afirmaciones se hacen bajo la gravedad del juramento.

Cordialmente,


RONAL SILVA

Departamento de Lámina Disautos Ltda.